



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

EXpte. N° : 592/MCSH/89.-
Sancionada: 15 de Diciembre/89.-
Promulgada:
Decreto N°:
Ordenanza N°: 045/HCD/89.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1.989 - SANCIONA CON //
FUERZA DE :

O R D E N A M Z A :

- Art. 1º) - Se otorgara permiso de veta de Productos Caseros (dulces, tortas , confituras, pan, conservas, chacinados suma dos, etc), a quien elabora estos productos en forma ma-
nual y en cantidades máximas determinados a tal fin.
- Art. 2º) - Todos los productos referidos en el art. 1º) , deben //
ser autorizados por el Departamento de Bromatología de
esta Municipalidad, según normas sanitarias vigentes y
previa inspección.
- Art. 3º) - La elaboración de dulces y jaleas se adecuan a los art.
811, 812, 813, 814 del Código Alimenticio Argentino.
- Art. 4º) - La elaboración de otras confituras caseras se elaboran
según el Código Alimenticio Argentino.
- Art. 5º) - Se autorizara la elaboración de conservas caseras (fru-
tas, verduras y otras), estas deben ser envasadas en //
frascos de vidrio tapados hermeticamente (tapa corona)
con un proceso de esterilización a baño María no menos
de cincuenta minutos.
- Art. 6º) - Se autorizara la elaboración de lacteos caseros (quesos,
dulces), a los productos elaborados a partir de leche /
de vaca u oveja que cumplan con las normas sanitarias /
minimas.
- Art. 7º) - Las familias que preparen no menos de 12 (doce) comidas
(viandas), no se consideran casas de comidas, debiendo
tener autorización del Departamento de Bromatología pa
ra la elaboración.
- Art. 8º) - La Municipalidad de El Calafate, por intermedio de De-
partamento de Bromatología, otorgara un número de paten-
te de elaboración, a quien se encuadre en esta Ordenan-
za , los que deben autorizar por escrito para inspeccio-
nar el domicilio cada vez que la autoridad sanitaria lo
requiera.



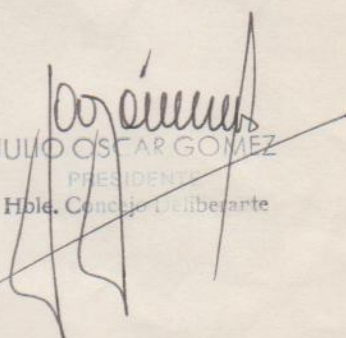
Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

- Art. 9º) - Todos aquellos que elaboren los productos reglamentados en la presente Ordenanza deberán poseer la Libreta Sanitaria otorgada por este Municipio.
- Art. 10º) - Tomen conocimiento Secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JULIO OSCAR GOMEZ
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 045/89, Comuníquese.
Dese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.